

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

REFORMAS al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Electricidad.

REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

El suscrito, con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 15 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 15, segundo párrafo, 58, fracción VIII y 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de conformidad con el Acuerdo número VEINTICINCO/2013, emitido por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria realizada el 26 de marzo de dos mil trece, en el cual se aprueba la reestructura presentada por la Oficina del Abogado General y por lo anterior se reforma el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, ejecuta el acuerdo adoptado en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMAN la denominación de los capítulos IV y V; los artículos 15, primer párrafo; 51, fracciones VI y IX; 59 y 60; se ADICIONAN, la fracción IX al artículo 9o. y la actual se recorre en su orden y el artículo 14 BIS; y se DEROGAN la fracción VI del artículo 12 y el artículo 16, todos del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

De las Direcciones y del Abogado General

ARTÍCULO 9o. Los Directores y el Abogado General tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades genéricas siguientes:

I a VIII ...

IX. Supervisar que las Unidades Administrativas a su cargo, realicen, oportunamente, el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de la Comisión o la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica; así como las servidumbres legales y demás derechos inmobiliarios para constituir el registro inmobiliario de la Comisión.

X. Las demás facultades que les confieran la Junta de Gobierno, el Director General, los manuales y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga

VII. a VIII. ...

ARTÍCULO 14 BIS. Al Abogado General le corresponden además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 9o. de este Estatuto, las siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión y a su Director General, ante los tribunales y demás autoridades, así como ante las instancias arbitrales.

II. Defender los intereses jurídicos de la Comisión y representarla en los juicios, procedimientos y recursos administrativos, judiciales, laborales o arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico. Estas facultades también podrán ejercerlas el Gerente de Asuntos Contenciosos y los titulares de las Áreas Administrativas Regionales. El Gerente de Relaciones Laborales también podrá ejercerlas en el ámbito de su competencia.

III. Fungir como órgano jurídico central para homologar los criterios, normas, principios y procedimientos en todas las áreas jurídicas de la Comisión; coordinar todas las áreas jurídicas regionales y de las propias Direcciones de la Comisión y apoyar en la atención de los asuntos de carácter jurídico en que intervenga la Comisión para el cumplimiento de su objeto.

IV. Establecer los criterios para prevenir problemas jurídicos en las servidumbres legales, vigilar el otorgamiento de los títulos de propiedad y establecer un registro inmobiliario de la Comisión que se registrá conforme a lo previsto en el manual de procedimientos que para tal efecto expida.

V. Establecer, sin perjuicio de la atención oportuna que deben dar las áreas jurídicas a cargo de las unidades administrativas en que se encuentran adscritas, los lineamientos para el registro y seguimiento de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de la Comisión o la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica.

VI. Administrar el sistema informático que establezca como único instrumento rector para el registro, evaluación y comunicación interna de los asuntos comprendidos en las fracciones anteriores.

VII. Desarrollar las tareas de capacitación, prevención e información de los asuntos de naturaleza jurídica propios de la Comisión.

VIII. Presidir el Consejo Jurídico Consultivo y de Jurisprudencia de la Comisión que se integrará con los responsables que designen las distintas Direcciones, un representante del Órgano Interno de Control y uno de la Dirección General.

IX. Presidir el Consejo Jurídico de Asuntos Internacionales conformado con los representantes jurídicos de las Direcciones y los representantes de los asuntos internacionales en los que interviene la Comisión.

X. Realizar evaluaciones a las áreas jurídicas y presentar anualmente un reporte con sus resultados al Comité de Directores.

XI. Apoyar a las unidades administrativas en las consultas relacionadas con aquellos actos de naturaleza jurídica que puedan implicar responsabilidad, de cualquier tipo, para la Comisión, sin perjuicio de la atención oportuna que deben dar las áreas jurídicas a cargo de las unidades administrativas a que se encuentran adscritas.

XII. Determinar, dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, los aspectos jurídicos de los manuales que emitan las diferentes unidades administrativas, modelos o formatos de contratos, convenios y garantías, previamente a su aplicación.

XIII. Autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios de carácter jurídico y opinar sobre los nombramientos y ratificaciones de personal que en cualquier unidad administrativa desempeñe funciones jurídicas sustantivas.

XIV. Determinar los criterios jurídicos que seguirán las unidades administrativas de la Comisión de acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

XV. Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos en que la Comisión intervenga o tenga interés jurídico, así como definir los aspectos jurídicos concernientes a actos, convenios o contratos.

XVI. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades de la Comisión; apoyar jurídicamente el proceso de modernización y cambio estructural de la misma, y compilar las normas legales que le conciernen.

XVII. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad de la Comisión.

XVIII. Aprobar los criterios jurídicos y lineamientos para la atención de los asuntos de carácter contencioso, laboral, consultivo, internacional y derechos inmobiliarios, sin perjuicio de la atención oportuna que deben dar las áreas jurídicas a cargo de las unidades administrativas en que se encuentran adscritas.

XIX. Establecer políticas y normas para llevar a cabo los litigios de los asuntos de naturaleza laboral.

XX. Podrá ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos jurídicos que por su relevancia se considere pertinente llevar su tramitación.

CAPÍTULO V

De las Subdirecciones

ARTÍCULO 15. Los Subdirectores, en el ámbito de su respectiva competencia tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. a XV. ...

ARTÍCULO 16. Derogado

ARTÍCULO 51. La Comisión cuenta con las Gerencias y Unidades siguientes:

I a V ...

VI. Coordinación Regional y de Oficinas Nacionales;

VII. a VIII. ...

IX. Capacitación, Prevención y Convenios Especiales;

X a LXXXVI ...

ARTÍCULO 59. Durante las ausencias del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes estará a cargo de cada uno de los Directores y del Abogado General en la esfera de sus facultades.

En los juicios de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, contestación de las demandas e interposición de los Recursos de Revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será representado o suplido, indistintamente, por el Abogado General o el Gerente de Asuntos Contenciosos y, en materia laboral, por el Director de Administración o el Gerente de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO 60. Los Directores y el Abogado General serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores, Coordinadores o Gerentes que de ellos dependan.

Los Subdirectores y los Coordinadores serán suplidos, indistintamente, por los Gerentes que de ellos dependan.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas al Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Francisco José Rojas Gutiérrez.**- Rúbrica.

(R.- 367992)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION